



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080014003008 2018 00605 01**
Proceso: **VERBAL - Pertenencia**
Demandante: **RICARDO PINZON GALLARDO.**
Demandados: **INVERSIONES CORREA RAMIREZ E HIJOS S. EN C.S. Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Señora Juez:

A su despacho el proceso verbal de la referencia que previa las formalidades de reparto correspondió a este Juzgado el día 06 de septiembre de 2023 para que se admita y se surta el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del parte demandante, en contra de la sentencia proferida en la audiencia celebrada el día 08 de noviembre del 2022, por el Juzgado Octavo Civil Municipal Oral de Barranquilla, en la que se resolvió entre otros aspectos negar la pretensión de pertenencia. Lo paso para lo pertinente. Barranquilla, octubre 17 de 2023.

Secretario,

HARBAY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría que antecede tenemos que el Juzgado Octavo Civil Municipal Oral de Barranquilla concedió el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte demandante en la presente DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA, por intermedio de su apoderado judicial, en contra de la sentencia dictada en la audiencia celebrada el día 08 de noviembre de 2022.

El artículo 323 del Código General del Proceso señala que se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias, entre otras, en las que se nieguen la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Efectuado el examen preliminar se observa que el proceso es de menor cuantía, además, que la providencia recurrida es susceptible del recurso de Apelación conforme lo indicado en el inciso 1 del artículo 321 del Código General del Proceso, y finalmente, que el apoderado judicial de la parte demandante impugnó dentro de la oportunidad legal el citado proveído.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, señor RICARDO PINZON GALLARDO, en contra de la sentencia proferida en la audiencia celebrada el día 08 de noviembre de 2023, por el Juzgado Octavo Civil Municipal Oral de Barranquilla, en la que se resolvió, entre otros aspectos, negar la pretensión de pertenencia.

Segundo: Vencido el término de cinco (5) días para que el apelante sustente el recurso de apelación, el que se empezara a contar una vez ejecutoriado este auto, córrasele traslado



Radicado: 080014003008 2018 00605 01
Proceso: VERBAL - Pertenencia
Demandante: RICARDO PINZON GALLARDO.
Demandados: INVERSIONES CORREA RAMIREZ E HIJOS
S. EN C.S. Y PERSONAS

de la sustentación a la parte contraria por el término de cinco (5) días, conforme lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMP

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3be91f92c5232155a6b240fa615ef29e0b0010df69812217b7e0cbd712e87f6**

Documento generado en 21/11/2023 04:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>